



**Provincia de Buenos Aires**  
**Honorable Cámara de Diputados**



**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,**  
**sancionan con fuerza de**

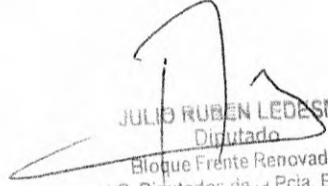
**LEY**

**ARTICULO 1.-** Modificase el epigrafiado del CAPITULO V de la ley 10.149, el que queda redactado como **"ACCIDENTE, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCULPABLES"**.

**ARTÍCULO 2.-** Crease el artículo el artículo 39 bis de la ley 10149, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 39 bis.-** Los servicios médicos también dictaminarán en caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, cuando concurren circunstancias de enfermedades inculpables, y el ejercicio del control previsto en el artículo 210 de la LCT controvierta la prescripción médica del trabajador.

**ARTICULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
JULIO RUBEN LEDESMA  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
**Honorable Cámara de Diputados**




**FUNDAMENTOS**

La incorporación del texto propuesto a la ley 10149, encuentra en el ejercicio del poder de policía de la administración la solución a una controversia, que estaba originariamente zanjada en la redacción original del artículo 227 de la LCT, y que la reforma de la ley 21297 vino a derogar, dejando una laguna normativa, habida cuenta que tampoco la ley 10149 ni su decreto reglamentario contemplan en su actual redacción.

En efecto, el Capítulo donde el plexo normativo provincial aborda la problemática referida a las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, no solo ha caído en desuso habida cuenta que esa materia desde la sanción de la ley 24557 se encuentra dentro de la jurisdicción de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, sino que además nunca consideró la resolución sobre las hipótesis de conflictos que las controversias individuales derivadas del uso de licencias medicas por enfermedades inculpables, depara de modo continuo a los trabajadores.

La realidad es que en la practica consuetudinaria, cuando se dan situaciones controversiales sobre los alcances de la prescripción médica del trabajador y el criterio del control médico laboral, los trabajadores son rehenes de la fuerza negocial del empleador, a quienes directamente se les dan por caídos los días de baja médica, y se les descuentan de su salario, obligando al trabajador en el mejor de los casos, a recurrir a instancias judiciales por reclamos ínfimos, de escasísimo interés en judicializar dichos reclamos sea ya por los propios trabajadores o por letrados patrocinantes, y exponiendo al trabajador a una confrontación más visceral contra su empleador.

De modo que la intervención de la autoridad administrativa en esta pretensión, ofrece al trabajador una solución expeditiva, al alcance de su necesidad, evitando no solo la agudización de un conflicto menor, sino garantizando en condiciones favorables, la intangibilidad de su salario.

  
JULIO RUBEN LEDESMA  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.